

Constancia Secretarial: El 03 de mayo de 2022 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintiséis de mayo de dos mil veintidós

Radicación 2022-00466

Teniendo en cuenta que el titulo base de la acción reúne los requisitos previstos por el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, y los señalados en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE SAN AGUSTIN II-PROPIEDAD HORIZONTAL.**, y en contra de **CARLOS EDUARDO BOTELLO LUGO y EDNA MARIA GUARIN LIZARAZO** por los siguientes conceptos y sumas.

1.-\$1.478.400 m/cte., por concepto de cuotas de administración y sanciones, como se discrimina en la tabla a continuación:

CONCEPTO	Fecha de Vencimiento	capital
Cuota adms	31/12/20	\$ 123.200
Cuota adms	31/01/21	\$ 123.200
Cuota adms	28/02/21	\$ 123.200
Cuota adms	31/03/21	\$ 123.200
Cuota adms	30/04/21	\$ 123.200
Cuota adms	31/05/21	\$ 123.200
Sanción Inasis Asamblea	31/05/21	\$ 123.200
Cuota adms	30/06/21	\$ 123.200
Cuota adms	31/07/21	\$ 123.200
Cuota adms	31/08/21	\$ 123.200
Cuota adms	30/09/21	\$ 123.200
Cuota adms	31/10/21	\$ 123.200
Cuota adms	30/11/21	\$ 123.200

2.-Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen en lo sucesivo con posterioridad a las solicitadas (el pago de sumas periódicas), al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 431 ib., siempre que se acredite su causación.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar

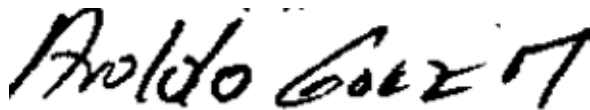
y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar a SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 027 del 27 DE
MAYO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **ef907f235f136fbEEE29adc504a8153542c138f785bf23ffff6793d21fa3861**

Documento generado en 25/05/2022 08:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>